

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS PERCEPTORES DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
REQUISITOS DE LAS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar desempleado e inscrito en el Servicio Público de Empleo y ser perceptor del subsidio por desempleo, para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social</li> <li>- El trabajador no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, con el empresario en los términos establecidos en el apartado 1 b) del artículo 8º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio)</li> <li>- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa en los 24 meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido.</li> <li>- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses, previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el apartado cinco del nº dos de la Disposición adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).</li> </ul>
REQUISITOS DE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</li> <li>- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo según lo previsto en el artículo 46 del R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.</li> <li>- Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de la Ley 12/2001, de 9 de julio, del R.D.Ley 9/97, de 17 de mayo por el que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento y la estabilidad en el empleo, de la Ley 64/97, de 26 de diciembre, de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de la Ley 55/99, de 29 de diciembre y de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre; quedarán excluidas por un período de 12 meses de las ayudas contempladas en la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio) prorrogada, en su Capítulo II, por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).</li> </ul>
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contratos por tiempo indefinido, incluidos los fijos discontinuos, objeto de las ayudas deberán celebrarse a <b>tiempo completo o a tiempo parcial</b> y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Instituto Nacional de Empleo.</li> <li>- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.</li> </ul>
INCENTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cada contrato indefinido dará derecho, durante un período de 24 meses siguientes a la fecha de la contratación, a una bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes del 90% durante el primer año de vigencia y el 85% durante el segundo año.</li> <li>- Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2001, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación y contraten indefinidamente su primer trabajador, tendrán derecho a un incremento de 5 puntos respecto a los porcentajes anteriores..</li> </ul>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los beneficios establecidos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.</li> <li>- En los supuestos de obtención de ayudas sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social, con el recargo correspondiente.</li> <li>- No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial</li> <li>- Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de 33 días de salario por año de servicio, establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio), siempre que el empleador reúna los requisitos y no se encuentre en alguna de las causas de exclusión de la citada disposición y que el trabajador pertenezca a alguno de los colectivos siguientes: a) Jóvenes desde 16 hasta 30 años de edad, ambos inclusive; b) Mujeres desempleadas cuando se contratan para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino; c) Mayores de 45 años; d) parados que lleven al menos, 6 meses inscritos como demandantes de empleo; e) Minusválidos .</li> </ul>
NORMATIVA	- Capítulo II de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio) prorrogado por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre)